DIRECCION
DEL BOLETIN
OFICIAL

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15105 POSADAS, MARTES 11 DE FEBRERO DE 2020 EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MOLGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALDERÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Dr. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Dirección General de Rentas:
Resoluciones Generales Nºs.: 3 y 4 Pág. 2 y 3.
Superior Tribunal de Justicia:
Acordada Nº 229/19 Pág. 4 a 42.
Expedientes a Sentencia: Pág. 42 a 44.
Sociedades:..... Pág. 45.
Edictos:..... Pág. 45 a 50.
Subastas: Pág. 50.
Convocatorias:..... Pág. 50.
Licitaciones:..... Pág. 51.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3

POSADAS, 29 de Enero de 2020.-

VISTO: Las actuaciones tramitadas en los Expedientes Nros.: 3252-1933-2019, 3252-10395-2019, 3252-12164-2019, 3252-12391-2019, 3252-12554-2019, 3252-12569-2019, 3252-12571-2019, 3252-13115-2019, 3252-13131-2019, 3252-93-2020, 3252-108-2020, 3252-166-2020, 3252-209-2020, 3252-221-2020, 3252-588-2020, 3252-648-2020, 3252-663-2020, 3252-786-2020, 3252-813-2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE los expedientes se inician con motivo de solicitudes de exclusión al Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la R.G. Nro. 035/02 y modificatorias;

QUE la Resolución General N° 035/02 -D.G.R.- estableció un régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes directos y para los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con sustento territorial en la Provincia de Misiones en razón del ejercicio de su actividad en la jurisdicción -en ambos casos, inscriptos o no-, aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, letras, bonos o certificados y otros títulos similares que se utilicen como medios de pago, que sean acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias que actúen en la Provincia de Misiones;

QUE el Artículo 16 de la R.G. N° 035/02 prevé que los contribuyentes que desarrollen actividades con diferente tratamiento impositivo, o cuando por la índole de la actividad, la aplicación del régimen originase sucesivos saldos a favor, podrán ser excluidos total o parcialmente, siempre que de los elementos que aporten y de la verificación que practique la Dirección, se justifique dicha exclusión.

QUE la Dirección General, previo análisis de la Subdirección de Fiscalización, estima conveniente excluir totalmente del régimen de retención establecido por la R.G.035/02-D.G.R. a los contribuyentes peticionarios que han aportado los elementos suficientes para justificar dicha exclusión por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente Resolución General.

QUE de conformidad a lo establecido por el Artículo 17° incisos “a” y “u” de la Ley XXII N° 35 (Anterior Ley 4366), la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EXCLÚYESE totalmente del régimen de retención establecido por la R.G. N° 035/02-D.G.R.- por el término de 365(trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución General, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

1. FORESTAL GUARANI S.A. - C.U.I.T. N° 30-60708698-9 - I.B.C.M. N° 905-531302-5.-
2. LANCIONI CARLOS GERARDO - C.U.I.T. N° 20-14241611-6.-
3. WEINHEIMER DANIEL OMAR - C.U.I.T. N° 23-30153026-9.-
4. M. S. D. S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70757794-7 - I.B.C.M. N° 914-532005-8.-
5. RIOS HERNÁN RICARDO - C.U.I.T. N° 20-24107715-3 - I.B.C.M. N° 914-614207-8.-
6. MARCO GAS S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70905902-1.-
7. SEMAC S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70920970-8.-
8. TORNERIA WAIDELICH S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71430095-0.-
9. GONZÁLEZ SILVIA ESTER - C.U.I.T. N° 27-20338944-8 Y/O PARRINO ROBERTO EDUARDO C.U.I.T. N° 20-08725352-0 Y/O PARRINO SOFIA MARÍA - C.U.I.T. N° 27-41631895-1.-
10. ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. - C.U.I.T. N.° 30-50183535-4 - I.B.C.M. N° 905260434-3.-
11. DUOMO S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70783132-0 - I.B.C.M. N° 914-400665-0.-
12. EL CHANGUITO S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-55639460-8.-
13. VERA GUILLERMO ANTONIO RENE - C.U.I.T. N° 20-12485656-7 - I.B.C.M. N° 914-531987-6.-
14. KRAUS S.A. - C.U.I.T. N° 30-70861260-6 - I.B.C.M. N° 914-532086-8.-
15. AGROFORESTAL OBERÁ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - C.U.I.T. N° 3071194739-2 - I.B.C.M. N° 905-612545-7.-

16. KRUK LILA MARIA - C.U.I.T. N° 27-04536610-9 - I.B.C.M. N° 914-530764-7.-
17. WEMCON S.A. - C.U.I.T. N° 30-70868070-9.-
18. ASOCIACIÓN DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE MISIONES - C.U.I.T. N° 30-68784078-6.-
19. PORTILLO FERNANDO MIGUEL - C.U.I.T. N° 20-18063941-2 Y/O SERDIUK TAMARA CRISTINA C.U.I.T. N° 24-24105494-9.-
La exclusión establecida en este título se refiere única y exclusivamente al régimen de retención establecido por la R.G. 035/02 D.G.R.
ARTÍCULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero de FEBRERO de 2020.-
ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento las Subdirecciones de Recaudaciones, de Fiscalización, Jurídica y Técnica y de Auditoria y Planificación de la Dirección General de Rentas, y por sus intermedios, sus Departamentos y las Delegaciones del Interior de la Provincia y de Buenos Aires, el Banco Macro S.A. y las demás Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526. Dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.-

VIVAR

PS14652 V15105

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04

POSADAS, 10 de Febrero de 2020.-
VISTO: la Resolución General N° 01/2020 y las facultades concedidas a la Dirección General de Rentas en la Resolución N° 49/2020 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; y;
CONSIDERANDO:
QUE, la Resolución General N° 01/2020 estableció como fecha de vencimiento para el 10 de febrero de 2020 el Impuesto Inmobiliario para aquellos contribuyentes que tengan dos o más inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Ochenta Millones ($80.000.000) en el ejercicio 2019;
QUE, en virtud de una reestructuración del cronograma de vencimientos del Impuesto Inmobiliario, se considera conveniente y oportuno establecer un nuevo vencimiento para estos contribuyentes;
QUE, la Dirección General de Rentas se encuentra expresamente facultada para establecer las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario en el Artículo 17° Inc. “b” del Código Fiscal Provincial - Ley XXII N° 35 y en el Artículo 2° Resolución N° 49/2020 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;
POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución General N° 01/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“...ESTABLECER como vencimiento en el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año fiscal 2020 para aquellos contribuyentes que tengan dos o más inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuya sumatoria del Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Ochenta Millones ($80.000.000) en el ejercicio 2019, las siguientes fechas y porcentajes de pago:

Cuota	Porcentaje	Vencimiento
1° Cuota	70%	17/2/2020
2° Cuota	30%	17/3/2020

Los porcentajes serán calculados sobre la totalidad del impuesto inmobiliario determinado para el año fiscal 2020...”
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Direcciones de Administración, Coordinación de Políticas Fiscales e Informática, las Subdirecciones de Fiscalización, de Recaudaciones; Jurídica y Técnica y de Auditoria y Planificación de la Dirección General de Rentas, y por sus Intermedios a los distintos Departamentos y Secciones, las Delegaciones del Interior de la Provincia y de la Capital Federal. Dese a publicidad. Cumplido, ARCHÍVESE.-

VIVAR

PS14660 V15105

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA N° 229/2019

ACORDADA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los once días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. el Sr. Presidente Dr. Froilán Zarza, Ss. Ss. los Sres. Ministros, Dres. Cristian Marcelo Benítez, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas, Cristina Irene Leiva, Rosanna Pía Venchiarutti Sartori y Liliana Mabel Picazo. Pasando a considerar el "EXPTE. ADM. N° 129169/16 SRA. MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DRA. MARÍA LAURA NIVEYRO S/ ELEVA PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMACIONES SUMARIAS" Visto; S.S., la Señora Ministro Dra. María Laura Niveyro, eleva a este Alto Cuerpo a efectos de su tratamiento y eventual aprobación, el "PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMACIONES SUMARIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES"; elaborado sobre la base del Capítulo IX del R.P.J. de la Provincia de Misiones; el Decreto N° 226/2008 del Poder Ejecutivo Provincial que reglamenta la Instrucción de Sumarios de la Administración Pública Provincial; y los Reglamentos de Procedimientos para la Instrucción de Sumarios Administrativos e Informaciones Sumarias de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Córdoba, Buenos Aires y Tierra del Fuego. Considerando que, la elaboración del nuevo Proyecto, importa un avance y perfeccionamiento en la determinación del procedimiento que debe aplicarse para la investigación de hechos y actos que constituyan faltas de los deberes de los integrantes de este Poder Judicial, respecto de la actual normativa vigente en la materia; Los Señores Ministros; en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, ACORDARON: PRIMERO: Dejar sin efecto el Reglamento de Sumarios Administrativos incorporado al Reglamento para el Poder Judicial de la Provincia de Misiones en su Art. 340 bis). SEGUNDO: Aprobar el nuevo REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMACIONES SUMARIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES. TERCERO: La presente Acordada entrará en vigencia el día 10 de Febrero de 2020; y se incorpora como Anexo, integrante de la misma, el nuevo REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INFORMACIONES SUMARIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES aprobado. Registrar, tomar razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mi Secretario que doy fe.-

ZARZA - Benítez – Niveyro - Uset – Velázquez – Rojas - Leiva - Venchiarutti Sartori – Picazo

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
E INFORMACIONES SUMARIAS
DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I PRINCIPIOS APLICABLES (1 al 27)

CAPITULO I: Objeto (1 al 2)

CAPITULO II: Competencia (3 al 7)

CAPITULO III: Del Instructor Sumariante y del Secretario de Actuaciones (8 al 15)

Sección 1era.: De las Inhibiciones y Recusaciones (12 al 15)

CAPITULO IV: Defensores 16

CAPITULO V: De los Plazos (17 al 19)

CAPITULO VI: Notificación, Citaciones y Emplazamiento (20 al 24)

CAPITULO VII: Denuncia (25 al 27)

LIBRO SEGUNDO

TIPOS DE PROCEDIMIENTO (28 al 81)

TITULO I INFORMACION SUMARIA (28 al 33)

TITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS MENORES (34)

TITULO III SUMARIO ADMINISTRATIVO (35 al 81)

CAPITULO I: Normas Generales (35 al 39)

CAPITULO II: Medidas Preventivas (40 al 47)

CAPITULO III: Trámite Sumario (48-49)

CAPITULO IV: De los Medios de Prueba (50 al 73)

Sección 1: De la Inspección Ocular (50)

Sección 2: Testimonial (51 al 61)

Sección 3: De las Tachas (62 al 63)

Sección 4: De los Careos (64 al 66)

Sección 5: Instrumental y Documentales (67 al 79)

Sección 6: De los Peritos (70 al 73)

CAPITULO V: Indagatoria (74 al 78)

CAPITULO VI: Clausura del Período Probatorio y Alegatos (79)

CAPITULO VI: Resolución definitiva (80 al 81)

LIBRO TERCERO

RECURSOS (82 al 85)

LIBRO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (86 al 88)

LIBRO PRIMERO

TITULO I

PRINCIPIOS APLICABLES

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1°.-Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria o derivar en responsabilidad patrimonial, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará por algunos de los procedimientos previstos en el Libro Segundo del presente reglamento.

ARTICULO 2°.- En todo procedimiento disciplinario administrativo se observarán las garantías constitucionales del debido proceso legal y de defensa en juicio, en mérito a ello los Magistrados, Funcionarios, Agentes y Auxiliares de Justicia de este Poder Judicial tienen el libre ejercicio de los derechos que se consagran en el presente reglamento de procedimientos.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 3°- La iniciación de cualquier procedimiento de información sumaria o sumarial previsto en el presente régimen deberá ser dispuesto, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento al Superior Tribunal de Justicia, dentro de sus respectivas competencia, debiendo en ese acto designarse un Instructor Sumarial de jerarquía con título de abogado y con facultades para nombrar su Secretario de Actuaciones.

ARTICULO 4°.- Las faltas de los Magistrados, Funcionarios y Agentes del Poder Judicial podrán ser sancionadas directamente por el Superior Tribunal de Justicia, con medidas de hasta suspensión por diez días.

El Procurador General, las Cámaras de Apelaciones, sus Salas o los respectivos Presidentes, el Fiscal o Defensor de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, Jefe de la Inspección de Justicia de Paz, Jefe del Archivo General de Tribunales, Director de Administración, el Director de Biblioteca, el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de la Oficina de Seguridad, los Jueces de Paz y los Secretarios del Superior, Tribunal de las Cámaras de Apelaciones y de los Juzgados de Primera Instancia, tienen iguales facultades respecto de las faltas de los Magistrados, Funcionarios y Empleados bajo su dependencia.

El procedimiento a observarse se limitará a la imputación de la causal al agente o funcionarios para que formule su descargo dentro del término de cinco (5) días; vencido el plazo se resolverá la aplicación de la medida que correspondiere, notificándose al agente la resolución dictada.

ARTICULO 5°.- Cuando a criterio de los Tribunales, Magistrados y Funcionarios mencionados en el artículo anterior, la falta imputable al agente fuera susceptible de sanción superior a diez días de suspensión, aquéllos deberán poner el hecho en conocimiento del Presidente del Superior Tribunal a fin de que, el Cuerpo considere la procedencia de la instrucción del sumario pertinente.

ARTICULO 6°.-EL Superior Tribunal de Justicia, tiene la competencia exclusiva para disponer la investigación de los hechos irregulares que se imputen a los

Magistrados, Funcionarios, Agentes y Auxiliares de Justicia que traigan aparejado la información sumaria o instrucción de un sumario administrativo.

ARTICULO 7°.- La información sumaria como el sumario administrativo de los agentes judiciales de rango inferior a Secretario de Primera Instancia, será llevado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con facultades conferidas por Acordada N° 8/2012, art 237 ter , siguiendo el trámite previsto en el presente reglamento.

CAPITULO III

DEL INSTRUCTOR SUMARIANTE Y DEL SECRETARIO DE ACTUACIONES

ARTICULO 8°.- A los fines de la información sumaria o instrucción del sumario se designará instructor a un Magistrado o Funcionario de jerarquía, encargado de realizar la investigación dispuesta por el Alto Cuerpo.

ARTICULO 9°.-El Instructor Sumarial tiene autonomía e independencia funcional y debe evitar todo acto que pueda afectarla. Su competencia se extiende a los hechos, acción u omisión que pueda significar responsabilidad disciplinaria o patrimonial, en el marco de las actuaciones que le fueron encomendadas y en el que se encuentren involucrados Magistrados, Funcionarios, Agentes Judiciales, Auxiliares de la Justicia y Ex miembros del Poder Judicial.

El Instructor, acompañado por su Secretario de Actuaciones, podrá desplazarse dentro de la Provincia cuando sea necesaria su presencia para la sustanciación del sumario, previa autorización de la superioridad.

Pudiendo además solicitar la asistencia de los encargados de cualquier dependencia judicial en cuanto a la utilización de las instalaciones y/o elementos necesarios para cumplir con su cometido en los lugares en donde asistan.

En los demás casos podrá delegar o encomendar -mediante resolución fundada- a los Jueces de Instrucción y Correccional o en los Juzgados de Paz del lugar, el diligenciamiento y/o realización de medidas concretas y determinadas, necesarias para la sustanciación del procedimiento.

ARTICULO 10°.- Son deberes y atribuciones del instructor sumariante:

a) Investigar los hechos y actos objeto del sumario y/o información sumaria, procediendo en forma imparcial y objetiva.

b) Constituirse en el lugar del hecho y requerir la colaboración de los agentes y funcionarios públicos, pudiendo solicitar sanciones para los remisos, siguiendo al efecto la vía jerárquica correspondiente. Cuando resulte necesario recibir declaración a testigos, cuyos domicilios se encuentren lejos del asiento de la instrucción, podrá requerir la colaboración de la Justicia de Paz y/o Policía Provincial remitiendo al efecto el pliego interrogatorio.

c) Sustanciar las diligencias de pruebas que estime necesarias, conforme a las normas del presente reglamento y de las normas supletorias.

d) Ratificar mediante diligencia fundada, las declaraciones testimoniales y todos los otros actos cumplidos durante la información sumaria, para los casos en

que ésta se hubiere realizado antes de disponerse la instrucción del sumario administrativo.

e) Si durante la sustanciación del sumario administrativo, surgieran hechos o actos que pudieran configurar faltas administrativas, informará a su superior por si correspondiere la ampliación del objeto o la instrucción de otro sumario.

f) Aceptar el cargo de instructor sumariante, dejando asentado su aceptación por diligencia que tendrá carácter de declaración jurada.

g) Designar al secretario de actuaciones.

h) Excusarse de actuar como instructor sumariante, cuando concurrieren los presupuestos y causales establecidos en el presente reglamento.

i) Informar al Superior Tribunal de Justicia los casos de los Funcionarios y/o Agentes que, citados como testigos no concurran a la audiencia fijada al efecto, sin causa justificada, asimismo de quienes produzcan actos de inconducta ante la instrucción.

j) Guardar la absoluta reserva respecto de las actuaciones y de los hechos, personas y circunstancias que conociere en razón del desempeño de sus funciones.

k) Realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarios para el esclarecimiento del hecho investigado.

l) Sujetar su desempeño a las normas del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes que en forma supletoria resultan aplicables al procedimiento.

ARTICULO 11°.- El secretario de actuaciones será designado por el instructor sumariante y deberán prestar juramento, ante el mismo, de desempeñar fielmente sus funciones. Le corresponde refrendar las firmas del instructor y cumplir todas las diligencias dispuestas por la instrucción. Debe guardar reserva respecto de las actuaciones y de los hechos, personas y circunstancias que conociere en razón de su cargo.

SECCION 1

DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES

ARTICULO 12° El Instructor Sumarial y el Secretario de Actuaciones deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

f) Cuando, a su juicio, concurrieran razones que objetivamente consideradas pudieran conmover o debilitar la confianza pública en relación a su imparcialidad.

ARTICULO 13°.- El instructor sumariante debe inhibirse de entender en el proceso dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones y, remitirá las mismas al Superior Tribunal de Justicia exponiendo los motivos y fundamentos de la inhibición. El secretario de actuaciones deberá inhibirse al momento de ser notificado de su designación, en este supuesto resolverá su apartamiento el Instructor Sumariante.

Cuando la causal fuere sobreviniente, el instructor o secretario deberán poner en conocimiento dentro del tercer día de conocido el motivo.

La aceptación o no de la causal de inhibición deberá, en todos los casos, ser resuelta dentro del quinto día de recepcionadas las actuaciones, por la autoridad competente.

ARTICULO 14°.- La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

No se admitirá en el proceso administrativo la recusación sin expresión de causa.

ARTICULO 15°.- Deducida la recusación, el sumariante deberá elevar -en forma directa- las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá sin sustanciación dentro de los cinco días de recibido el expediente, salvo que ordenare la producción de pruebas en el plazo máximo de diez días.

Si aceptare la recusación nombrará reemplazante del instructor o del secretario; si la desestimare devolverá las actuaciones para la prosecución del proceso.

Las resoluciones que dicte el Superior Tribunal de Justicia, con motivo de la inhibición o recusación podrán ser objetos del recurso de reconsideración fundado, interponiéndose dentro del quinto día de notificado el acto. La decisión será irrecurrible.

CAPITULO IV

DEFENSORES

ARTICULO 16°.- Tendrán derecho a hacerse defender por abogado, los Magistrados, Funcionarios, Agentes o Auxiliares de Justicia a quienes se le atribuya la comisión de faltas o irregularidades, bastando a tal efecto la presentación de una carta-poder o la designación que efectúe en el acto de prestar declaración, no pudiendo ser representado por más de dos letrados en forma simultánea, siendo a su exclusiva costa los honorarios devengados y/o que hubiere pactado.

Designado que fuere abogado defensor, deberá tomar posesión del cargo, labrándose acta en la que se constituirá domicilio, donde se practicarán en lo sucesivo todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que correspondieren, cuando no lo hicieran personalmente.

Se podrá sustituir al defensor en cualquier etapa del proceso. La nueva designación no alterará el trámite ni los plazos que estuviesen corriendo.

CAPITULO V

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 17°.- Todos los plazos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario y, se computarán a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 18°.- El Superior Tribunal de Justicia podrá conceder prórroga de los plazos establecidos en ésta o en otras disposiciones legales que se apliquen al proceso, a petición fundada del procesado o sumariado y, siempre que se haya solicitado antes del vencimiento del plazo.

El mero pedido de prórroga suspenderá el curso del plazo.

Exceptúense de lo dispuesto precedentemente a los plazos para interponer los recursos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos.

ARTICULO 19°- El sumario administrativo deberá ser sustanciado y concluido en el plazo de (90) noventa días, contados desde la fecha en que el instructor sumariante acepte el cargo.

La información sumaria deberá sustanciarse y concluirse en el término de sesenta (60) días, contados desde la aceptación del cargo por parte del instructor sumariante designado.

En ambos casos, el Superior Tribunal de Justicia podrá disponer prórrogas por igual periodo, cuando existan razones de complejidad o supuestos de suma gravedad, debidamente fundadas por el instructor sumariante antes del vencimiento del plazo que correspondiere.

CAPITULO VII

NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 20°.- Las notificaciones citaciones o emplazamientos sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por Cédula o por Oficio, que se diligenciarán en forma similar a la dispuesta por la Ley de Procedimiento Administrativo en primer término o el Código Procesal Civil y Comercial en su caso.

d) Por telegrama colacionado o por Carta Documento, con aviso de entrega.

e) En el lugar de trabajo del interesado. Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.

ARTICULO 21°.- Deberán ser notificadas las siguientes actuaciones:

a) Las providencias que dispongan emplazamiento, citaciones, vistas y traslados.

b) Las que resuelvan un incidente planteado.

c) Las que se dicten con motivo o en ocasión de las pruebas.

d) Las que resuelvan sobre recursos planteados.

e) Todas las demás que la autoridad o la instrucción así lo dispusiere.

ARTICULO 22°.- Cuando la notificación se realice en el domicilio real o el que figura en el legajo personal del Poder Judicial, el empleado designado para tal efecto llevará, por duplicado, la cédula donde conste el texto íntegro del acto a notificar; en supuestos de textos extensos se podrá transcribir en la cédula la parte pertinente del acto que sea de interés para el notificado.

a) Una de las copias se entregará a la persona a la cual se deba notificar, o en su defecto, a cualquiera del domicilio.

b) El diligenciador o agente notificador labrará un acta en la que constará el día, hora y lugar de la notificación, requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibiere la cédula, o dejando constancia que se negó a firmar.

c) Cuando la cédula no fuere recibida personalmente por el destinatario, el oficial notificador deberá dejar constancia de la persona que recibiere y el vínculo o relación que tuviere éste con el destinatario.

ARTICULO 23°.- En los casos de notificaciones efectuadas por medio de cartas documentos, telegramas o cualquier otro medio postal, servirá de suficiente constancia el recibo de entrega de la oficina telegráfica o postal, que deberá ser agregado al expediente. La notificación se tendrá por cumplida en la fecha de entrega de la carta documento o de la pieza postal.

ARTICULO 24°.- El emplazamiento, citación o notificación a Magistrados, Funcionarios, Agentes y/o Auxiliares de Justicia con domicilios ignorados o inciertos, se harán por edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación de la Provincia de Misiones, por el término de tres días.

La notificación se tendrá por realizada el día de la última publicación.

CAPITULO VIII

DENUNCIA

ARTICULO 25°.- La denuncia podrá hacerse por escrito o en forma verbal ante la autoridad competente donde se han producido o producen los hechos que se reputan como irregularidades o bien ante el Superior Tribunal de Justicia. Para el caso de denuncias verbales, deberá labrarse acta.

Toda denuncia deberá ser ratificada bajo juramento, previo a todo trámite.

En ningún caso una denuncia o el conocimiento de la comisión de un hecho reputado como falta implicará en forma automática la sustanciación del sumario administrativo, salvo que respecto del mismo existan pruebas fehacientes que acrediten su comisión.

La denuncia formulada ante autoridad sin competencia sobre los hechos denunciados, será válida una vez ratificada, pero deberá ser remitida en forma inmediata a la autoridad con competencia en el asunto.

ARTICULO 26°.- La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible:

a) Identificación del denunciante.

b) Domicilio real del denunciante, pudiendo además éste constituir el legal.

c) Relación circunstanciada del hecho o de la infracción.

d) Circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución.

e) Identificación de autor o autores, partícipes y cómplices.

f) Testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación.

ARTICULO 27°.- Toda denuncia formulada en los términos de los artículos anteriores, deberá ser elevada en forma inmediata a la autoridad con competencia para disponer la instrucción del sumario administrativo.

Las denuncias formuladas en forma anónima serán desestimadas y archivadas sin sustanciación, salvo que trataren sobre hechos evidentes y sin connotaciones difamatorias de desprestigio de la institución o de personas.

LIBRO II

TIPOS DE PROCEDIMIENTO

TITULO I

INFORMACION SUAMARIA

ARTICULO 28°.- El Excmo. Superior Tribunal de Justicia, podrá ordenar la instrucción de información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias.

En tal caso, deberán iniciarse actuaciones -por las autoridades con facultades pertinentes-, debiendo designarse de inmediato Instructor Sumarial de la forma y con los recaudos establecidos en los artículos 10 y sgtes.

ARTICULO 29°.- Las informaciones sumarias se instruirán siguiendo, en lo posible, las normas de procedimiento que este reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

ARTICULO 30°.- Al presunto funcionario, agente o auxiliar investigado sólo se le podrá recibir declaración en carácter de testigo sospechoso.

ARTICULO 31°.- En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará mediante informe circunstanciado a la autoridad de disposición de la información sumaria.

ARTICULO 32°.- El Instructor hará una evaluación final de todo lo actuado, dictaminando si existen o no hechos y/o elementos suficientes para la instrucción de un sumario administrativo disciplinario.

ARTICULO 33°.- El Superior Tribunal de Justicia, recibidas las actuaciones del instructor sumarial dictará el acto correspondiente, resolviendo la instrucción o no del sumario. Esta resolución será notificada al que fuera sometido a la información sumaria como presunto sumariado y se le hubiere recibido declaración en carácter de testigo sospechoso.

TIULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS MENORES

ARTICULO 34°.- Cuando un hecho, acto u omisión, constituyera falta menor o de constatación objetiva, cuya probable sanción no supere los 10 (diez) días de suspensión o el 10% del salario en concepto de multa, a criterio de la autoridad con competencia para sancionar, se formarán las actuaciones correspondientes y se ordenará correr traslado a los involucrados, según la gravedad del hecho o complejidad de la causa por el término de 5 (cinco) días o 9 (nueve) días según el

caso para que formulen descargo y propongan las medidas de pruebas que se estimen oportunas.

El término de prueba no podrá exceder de 15 (quince) días, clausurándose de pleno derecho al término de dicho plazo.

Producidas las pruebas o vencido el término acordado para producirlas, se podrán disponer medidas para mejor proveer por parte de la autoridad competente, pudiendo ordenar diligencias tendientes a esclarecer los hechos; cumplidas las cuales, se dictará resolución sin producir alegatos ni presentación alguna.

La resolución podrá sancionar hasta el límite aludido, o caso contrario, ordenar la formación de sumario administrativo si la probable falta cometida requiere la aplicación de una sanción mayor.

TITULO III

SUMARIO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES-

ARTICULO 35°.- El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

ARTICULO 36.- El sumario será secreto hasta la declaración de sumariado y no se admitirán en esa etapa debates ni defensas de ningún tipo, salvo la solicitud de preservación de medidas de prueba, la que será ordenada de inmediato.

ARTICULO 37°.- El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente, agregándose las pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada de acuerdo a las normativas reglamentarias vigentes y las resoluciones de mero trámite, interlocutorias o finales deberán ser firmadas por el Instructor y el Secretario de Actuaciones, consignándose lugar y fecha del acto, debiendo encontrarse aclaradas las firmas en todos los casos.

Al pie de todo escrito debe asentarse el día y hora de su presentación, si lleva o no firma de letrado, y en su caso, la enumeración en forma detallada de las copias, documentación y demás elementos que se acompañen.

Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas por el secretario de actuaciones al pie, antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de 200 fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

ARTICULO 38°.- Con los antecedentes del expediente se pueden formar anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, si el instructor así lo considerara conveniente dado su volumen o para una mejor compulsa y orden.

ARTICULO 39°.- Principios de la materia aplicables:

a) Principio de legalidad.

b) Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones.

c) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

d) Derecho de los sumariados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad de: 1) ser oído, exponiendo con libertad las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión del acto conclusivo del sumario, pudiendo interponer recursos, hacerse patrocinar y representar profesionalmente; 2) ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente dentro del plazo que se fija para cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, pudiendo el Instructor o la Autoridad con competencia para sancionar, requerir como medida para mejor proveer toda prueba necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados; 3) derecho a una decisión fundada, debiendo contener el acto decisorio de la sanción, expresa consideración de las razones y motivos en que se funda la misma.

e) Principio de razonabilidad y proporcionalidad en las medidas disciplinarias adoptadas.

f) "in dubio pro imputado" En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al involucrado en el sumario.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS-

ARTICULO 40°.- Cuando la permanencia en sus funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad con competencia para disponerlo, podrá ordenar el traslado del sumariado.

ARTICULO 41°.- Cuando no fuera posible el traslado, la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa, el presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de sesenta (60) días, prorrogable por otro período de hasta treinta (30) días. Ambos términos se computarán en días corridos. Esta decisión deberá ser tomada por la autoridad competente con los debidos fundamentos y tendrá los efectos de una medida precautoria.

ARTICULO 42°.-Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución conclusiva en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo serle asignada de resultar conveniente una función diferente.

ARTICULO 43°.- En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la instrucción del sumario administrativo, deberán resolverse previo informe circunstanciado del Instructor Sumarial.

ARTICULO 44°.- Cuando algún Funcionario o Agente se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente y se le instruirá el procedimiento sumarial pertinente, pudiendo ser reintegrado al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

ARTICULO 45°.-Cuando al agente se le haya dictado requerimiento de elevación a juicio en su contra por hecho ajeno al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con el desempeño de sus tareas, en el caso que no fuera posible asignarle otra función, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal a su respecto.

ARTICULO 46°.- Cuando existiere un proceso penal originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta que recaiga sentencia definitiva sobre su culpabilidad, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

ARTICULO 47°.- El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto cuando fuere absuelto o sobreseído en sede penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro.

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados.

CAPITULO III

TRAMITE DEL SUMARIO

ARTICULO 48°.- Llegadas las actuaciones sumariales al Instructor Sumarial y ratificada la denuncia en su caso, el Instructor deberá disponer todas las medidas que estime conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, requiriendo la remisión o entrega de documentación, incorporación de testimonios, pericias y todo otro elemento de juicio o de pruebas que hagan al objeto señalado, mediante resolución o providencia.

ARTICULO 49°.- Concluida la etapa de investigación preliminar y sin otras diligencias útiles que practicar, el Instructor procederá a efectuar por escrito una evaluación de lo actuado, especificando el hecho investigado, sus posibles autores, partícipes, cómplices o encubridores, la falta o faltas que surgieren y citará a quienes resultaron implicados a fin de recibírseles declaración de sumariado.

CAPITULO IV

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

SECCION 1ERA

DE LA INSPECCION OCULAR

ARTICULO 50°.- La inspección ocular consistirá en el reconocimiento o examen de lugares que interesen a los hechos y circunstancias investigados en el sumario y será practicada por el instructor o el secretario cuando así se dispusiere en el expediente, pudiendo ilustrarse mediante croquis, fotografía, etc. La diligencia podrá ser practicada con la asistencia de testigos e incluso del o de los sumariados.

Los resultados de la inspección y apreciaciones que resulten de ella se harán constar en un acta, que será firmada por la instrucción y todos los intervinientes del acto.

En casos excepcionales y por razones fundadas el Superior Tribunal de Justicia, a solicitud de la instrucción, podrá ordenar la realización de reconstrucciones.

SECCION 2 DA.

TESTIMONIAL

ARTICULO 51°.- Los Funcionarios, Agentes y/o Auxiliares del Poder Judicial de la Provincia de Misiones tendrán la obligación de prestar declaración como testigos, bajo apercibimiento de aplicársele las siguientes sanciones en caso de no comparecer sin causa justificada:

1) Apercibimiento, cuando fuere la primera vez.

2) Suspensión de 3 días, cuando no compareciere la segunda vez, sea en el mismo sumario y/o información sumaria, o en otros diferentes.

3) Suspensión de 6 días, cuando sea la tercera incomparecencia, en el mismo o diferentes sumarios o informaciones sumarias.

4) Suspensión de 10 días, cuando no compareciere por cuarta vez, en el mismo o diferente sumarios o informaciones sumarias.

5) Cesantía, cuando sea la quinta incomparecencia, en el mismo o diferentes sumarios o informaciones sumarias.

La autoridad competente podrá solicitar la aplicación de la cesantía, debido a la gravedad de los hechos que se investigan.

Quedan exceptuados de la obligación de comparecer como testigos, pudiendo declarar por oficio, los Magistrados Judiciales.

ARTICULO 52°.- Antes de comenzar la declaración, el instructor sumariante impondrá a los testigos a cerca de las penas del falso testimonio y prestarán juramento de decir la verdad, o cuando medien razones de creencias religiosas, deberán prestar promesa de decir verdad.

El instructor interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado civil, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés en la causa, y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad

ARTICULO 53°.- Toda persona no perteneciente al Poder Judicial de la Provincia de Misiones podrá ser citada a declarar como testigo. En supuesto de incomparecencia el proceso seguirá según su estado.

ARTICULO 54°.- Para el examen de testigos la instrucción librará las citaciones correspondientes, pudiendo ser notificados de la audiencia por cualquier medio, inclusive el telefónico, en la forma determinada en el presente reglamento.

ARTICULO 55°- Cuando el testigo se negase a declarar, expresando estar amparado por el secreto profesional, el instructor suspenderá el acto y consultará al Superior Tribunal de Justicia, quien deberá expedirse en forma inmediata si correspondiere o no la abstención.

ARTICULO 56°- Cuando el agente del Poder Judicial citado a declarar que se domicilie o preste servicios en el interior de la Provincia, se dispondrá su comparendo en el asiento de la instrucción, debiendo el organismo solventar los gastos de traslado y de viáticos si correspondiere.

El instructor sumariante podrá disponer el traslado de la instrucción por razones de complejidad de la causa o por el número de testigos.

ARTICULO 57°.- La proposición de testigos por parte del sumariado podrá hacerse durante su declaración indagatoria o en ocasión de abrirse el proceso para el descargo y aportación de pruebas; deberá en el mismo acto presentar una lista de los testigos con indicación del nombre, apellido, domicilio, profesión, empleo y si es dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Misiones.

No podrán ofrecerse más de cuatro (4) testigos, salvo por razones de complejidad del proceso o por la diversidad de hechos a probar; la instrucción resolverá la pertinencia del número propuesto. Si admitiese el número de testigos propuestos,

su resolución será irrecurrible. En caso de denegación será recurrible ante el Superior Tribunal de Justicia mediante el recurso de apelación.

ARTICULO 58°.- Será por cuenta del procesado la citación y comparendo de los testigos por él propuestos.

ARTICULO 59°.- El interrogatorio de preguntas deberá ser presentado hasta media hora antes del horario fijado para la audiencia, ante la falta de presentación del pliego se tendrá por desistido de este medio de prueba.

ARTICULO 60°.- En la audiencia testimonial podrán concurrir el sumariado y su defensor, pudiendo solicitar aclaraciones a las preguntas contenidas en el pliego.

La instrucción podrá reformular las preguntas del pliego. Esta reformulación será irrecurrible.

ARTICULO 61°.- Si un testigo incurriere presumiblemente en falso testimonio, la instrucción ordenará las copias pertinentes y elevará al Superior Tribunal de Justicia para su remisión al Agente Fiscal de Instrucción en turno.

SECCION 3 RA.

DE LAS TACHAS

ARTICULO 62°.- Los testigos podrán ser tachados por las siguientes causas:

a) Amistad o enemistad manifiesta con el o los sumariados.

b) Ser acreedor o deudor, parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o segundo de afinidad con los sumariados.

c) Enajenación mental.

ARTICULO 63°.- Las tachas deberán ser deducidas por el sumariado o su defensor, acompañando o proponiendo las pruebas pertinentes. Se formará incidente que tramitará por cuerda del principal a los efectos de su sustanciación. El incidente no paralizará ni suspenderá el curso del proceso principal.

SECCION 4TA.

DE LOS CAREOS

ARTICULO 64°.- Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados o testigos sospechosos, quiénes estarán obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

ARTICULO 65°.- El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo, se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la declaración del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Si subsistiere la controversia se librará nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida precedentemente.

ARTICULO 66°.- La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al Instructor Sumarial de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

SECCION 5

INSTRUMENTAL Y DOCUMENTALES

ARTICULO 67°.- El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

ARTICULO 68°.- Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación,

archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las distintas dependencias judiciales y oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

ARTICULO 69°.- Los informes solicitados en virtud del artículo precedente deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. Cumplido el plazo sin que se hubiere contestado, se librará oficio reiteratorio, el que deberá ser contestado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación, bajo apercibimiento de desobediencia. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad de disposición del Sumario para que adopte las medidas correspondientes.

SECCION 6 TA.

PERITOS

ARTICULO 70°.- El instructor podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito de la nómina de peritos inscriptos en las matrículas obrantes en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Toda designación de peritos se notificará al sumariado.

El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el Artículo 14° del presente reglamento. La excusación o recusación deberá

deducirse dentro de los tres (3) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida.

La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba de testigos o documental que tuviera. El Instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba sobre la recusación o excusación planteada y la resolución que dicte será irrecurrible.

La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días de dictada la resolución de remoción.

ARTICULO 71°.- El perito deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de notificado de su designación.

ARTICULO 72°.- El nombramiento de peritos que irrogue gastos al Poder Judicial, podrá ser solicitado por el Instructor únicamente cuando existan razones que lo justifiquen.

ARTICULO 73°.- Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

Asimismo, no se limitará a expresar sus opiniones, sino que también manifestará los fundamentos de las mismas y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera

incompleta, el Instructor Sumariante así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

CAPITULO V

INDAGATORIA

ARTICULO 74°.- Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un Magistrado, Funcionario, Agente o Auxiliar es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

La citación se practicará bajo apercibimiento de que si dejara de concurrir sin justa causa, se continuará adelante con la instrucción, aún en su ausencia. En la misma notificación se advertirá al implicado que puede ser asistido en el acto por profesionales del derecho de su confianza.

La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

ARTICULO 75°.- En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni obligarlo al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto.

ARTICULO 76°.- Cuando respecto de un Magistrado, Funcionario, Agente o Auxiliar solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos que pudieran implicarlo.

En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTICULO 77°- El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

Las preguntas serán claras y precisas. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el instructor procurando utilizar las mismas palabras declaradas.

Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si el Instructor Sumarial las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el secretario de actuaciones la leerá íntegramente, haciéndose mención

expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo declarado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación. La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, en caso de negativa del sumariado y/o abogado defensor a suscribir el acta respectiva, el instructor dejara constancia de dicha circunstancia, dando fe de ello el secretario de actuaciones.

ARTICULO 78°.-El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor Sumarial, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el Instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, a fin de que amplíe o aclare su declaración.

CAPITULO VI

CLAUSURA DEL PERÍODO PROBATORIO Y ALEGATOS:

ARTICULO 79°.- Producida la prueba ordenada por el Instructor y la ofrecida por el sumariado, no existiendo prueba pendiente de producción, a excepción de las que no fueren esenciales -sin perjuicio de que sean consideradas oportunamente si fueren agregadas-, el Instructor ordenará la clausura del período probatorio, previa

certificación por el secretario de actuaciones y pondrá a disposición de los sumariados para alegar por el término de cinco (5) días. Esta resolución será notificada personalmente o por cédula en el domicilio constituido.

Las actuaciones sumariales únicamente podrán ser consultadas al instructor sumariante, pudiendo extraerse fotocopias, pero no podrán ser retiradas en préstamo.

Vencido el término referenciado en el artículo anterior, hayan o no presentado los alegatos las partes sometidas al trámite administrativo, el instructor dará por concluido el sumario, y procederá a emitir sus conclusiones y elevará las conclusiones a la autoridad competente.

CAPITULO VII

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ARTICULO 80°.- Recibidas las actuaciones, la autoridad competente dictará resolución.

Esta deberá declarar:

a) En su caso, la exención de responsabilidad del sumariado.

b) La existencia de responsabilidad del sumariado y la aplicación de la pertinente sanción disciplinaria.

c) La no individualización de responsable alguno.

d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

e) En su caso, la existencia, valoración y resolución sobre el perjuicio patrimonial al Poder Judicial.

ARTICULO 81°.- La resolución definitiva que se dicte deberá ser notificada personalmente o por cédula a todos los involucrados.

Una vez firme la resolución, se comunicará a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y a la Oficina de Personal, adjuntándose copia autenticada de la resolución final, para el correspondiente registro de la sanción y agregación al legajo personal del Magistrado, Funcionario, Agente, Auxiliar o Ex Funcionario Judicial.

LIBRO II

RECURSOS

ARTICULO 82°-: La sanción superior a 10 días de Suspensión que aplicaren los Tribunales, Magistrados y Funcionarios, con excepción de las que aplique el Superior Tribunal, serán susceptibles de Recursos de Reconsideración con Apelación en Subsidio por ante el Superior Tribunal de Justicia dentro del tercer día. La sanción de hasta 10 días de Suspensión será susceptible de Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio ante el Superior Jerárquico de los Tribunales, Magistrados y Funcionarios mencionados en el artículo 5°. La Resolución de Alzada que recayere no será susceptible de ningún otro recurso, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial pertinente.

Si la sanción hubiere sido impuesta originariamente por el Superior Tribunal, procederá únicamente el recurso de reconsideración ante el mismo dentro de igual término, dejando el mismo expedita la vía judicial pertinente.

ARTICULO 83°.- El recurso de nulidad procederá contra las resoluciones definitivas por las cuales se dispongan sanciones disciplinarias:

a) dictadas en violación a las normas sustanciales.

b) por omisión de las formas esenciales del procedimiento.

ARTICULO 84°.- El recurso se interpondrá por escrito y se fundará en las disposiciones legales violadas, dentro del tercer día de conocida la violación.

ARTICULO 85°.- El recurso se presentará ante el Superior Tribunal de Justicia, quien lo resolverá sin sustanciación dentro de los cinco (5) días, la cual será irrecurrible.

LIBRO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS-

ARTICULO 86°.-El presente reglamento entrará en vigencia el 10 de Febrero de 2020 y será de aplicación a los sumarios en trámite a esa fecha, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las normas hasta entonces vigentes.

En todo lo que no estuviera previsto en el presente Reglamento, será aplicable supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 87°.-Derógase toda norma reglamentaria que se oponga al presente.

ARTICULO 88°.-Publíquese.

PS14651 V15105

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA N° 1

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Nómina de Expedientes en estado de dictar Sentencias y Resoluciones durante el mes de Diciembre de 2019.-

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAR RESOLUCION - MES DE DICIEMBRE 2019				
EXPTE.	CARATULA	FECHA AUTOS	FECHA PASE	FECHA VENC
147022/16	AQUINO GLADYS S DIVORCIO	29/10/19	06/11/19	13/02/20
144713/17	LEGUIZAMON RAMON S DIVORCIO	01/11/19	11/11/19	21/02/20
106787/17	RUIZ DIAZ WALTER S DIVORCIO	01/11/19	11/11/19	21/02/20
47740/2019	LEGUIA GRACIELA S ADOPCION PLENA	01/11/19	11/11/19	21/02/20
19969/19	ANTUNEZ HUGO O S/ADOPCION PLENA	01/11/19	11/11/19	21/02/20
10053/2014	TAINSKI A C ANTUNEZ S IMPUG DE PATER	25/10/19	04/11/19	14/02/20
94019/2019	OTT DANIELA S ADOPCION PLENA	05/11/19	13/11/19	25/02/20
83062/2019	HOBUS CECILIA C SAMUDION S FILIACION	05/11/19	13/11/19	25/02/20
72540/2019	LEGUIZAMON Y RIOS S DIVORCIO	05/11/19	13/11/19	25/02/20
111619/2019	JIMENEZ ISRAEL O S DIVORCIO	08/11/19	19/11/19	28/02/20
121420/2019	BOATTINI Y LUGO S DIVORCIO	08/11/19	19/11/19	28/02/20
140099/19	GAMARRA Y DAL BERT S DIVORCIO	22/11/19	02/12/19	10/03/20
107800/19	ARRECHEZ Y GONZALEZ S DIVORCIO	12/11/19	22/11/19	10/03/20
68427/18	SANABRIA S DIVORCIO	12/11/19	22/11/19	10/03/20
112858/19	BAREIRO S DIVORCIO	19/11/19	27/11/19	10/03/20
120954/17	FERREIRA Y ZARATE S DIVORCIO	19/11/19	27/11/19	10/03/20

21513/15	BUCH Y FIUZA S DIC POR PRES CONJ	19/11/19	27/11/19	10/03/20
148852/2018	SOTO NORMA C BARBOZA LUIS S ACCION DE COMP ECONOMICA	03/12/19	11/12/19	19/03/20
69162/2016	RODRIGUEZ C LEZCANO S FILIACION	03/12/19	11/12/19	19/03/20
80602/2018	DA SILVA C PEDROZO S FILIACION	06/12/19	16/12/19	27/03/20
124510/2019	QUINTANA GLADYS A S DIVORCIO	06/12/19	16/12/19	27/03/20
81283/2018	GIRALDO TORRADO S Y ALEGRE ANTONIO S DIVORCIO	06/12/19	16/12/19	27/03/20
127180/2019	GONZALEZ ROMINA C S DIVORCIO	06/12/19	16/12/19	27/03/20
41203/2019	GARRIDO PAOLA Y OTROS S ADOPCION PLENA	10/12/19	18/12/19	30/03/20
135069/2017	SEMLE C TORRES S ALIM	10/12/19	18/12/19	30/03/20
32809/2016	BONI CRISTIAN C LOPEZ GLADYS S CUIDADO PERSONAL	10/12/19	18/12/19	30/03/20
87644/2019	CABALLERO Y MARTINEZ S DIVORCIO	10/12/19	18/12/19	30/03/20
15830/2010	CERDAN C DELGADO S TENENCIA	10/12/19	18/12/19	30/03/20
72618/2016	IFRAN ROSANA C RIOS ARTURO S ALIM	13/12/19	23/12/19	10/02/20
131503/2017	RAMIREZ RAFAELA S CURATELA	13/12/19	23/12/19	28/02/20
126366/2019	SANTOS JOSE MIGUEL S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
132302/2017	PIEDADE CELIO E IVO CARLOS S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
124247/2019	MOLINA M VIRGINIA Y MAYOL HORACIO S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
114442/2019	MEYER JULIA ELENA S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
87637/2018	NUÑEZ ELISA ESTER S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
83195/2019	VILLALBA JORGE Y DUBREUCQ MARIANA S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
135035/2019	SCORDAMAGLIA ADRIANA A S DIVORCIO	13/12/19	23/12/19	06/04/20
75546/17	FERREIRA RAMON A S DIVORCIO	17/12/19	04/02/20	08/04/20
107866/2019	ALVAREZ CARLOS A S DIVORCIO	17/12/19	04/02/20	08/04/20
108239/2017	DAVALOS JOSE LUIS S DIVORCIO	20/12/19	07/02/20	15/04/20
93956/2019	CARDENAS MARIA BEATRIZ S DIVORCIO	20/12/19	07/02/20	15/04/20
88341/2016	CANDIA CRISTIAN GABRIEL S DETERMINACION DE CAPACIDAD	20/12/19	07/02/20	15/04/20
8547/2013	RAMIREZ CARLOS ALFREDO S INSANIA	20/12/19	07/02/20	15/04/20
114963/2019	SERVIN CLAUDIA C QUINTANA JUAN L S ALIMENTOS	20/12/19	07/02/20	15/04/20

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DICTAR SENTENCIA - MES DE DICIEMBRE 2019				
EXPTE.	CARATULA	FECHA AUTOS	FECHA PASE	FECHA VENC
84322/2017	MONZANI MONICA C CHAMORRO CARLOS S ACCION DE COMP ECON	06/12/19	16/12/19	10/02/20
11333/14 B1/15	DANIEL M ROSANA C RISKO CARLOS D S MULTA ART 468 INC2	06/12/19	16/12/19	10/02/20
6031/2011 B1/16	ESPINOLA OSCAR A C BENITEZ MARTIN S S EJEC DE HONOR	06/12/19	16/12/19	10/02/20
99089/2016	VILLALBA C ROTELA S ALIMENTOS	06/12/19	16/12/19	10/02/20
59/2002 B2/10	ALGARIN FAUSTINO S CES CUOTA ALIM	13/12/19	23/12/19	17/02/20
137127/2016	NIGRA MARIBEL ALEJANDRA S DIV	13/12/19	23/12/19	17/02/20
17233/18	JULIO VALQUIRIA Y AVALOS HERNAN S HOMOLOG	13/12/19	23/12/19	17/02/20
1745/2014	GALVEZ NOELIA C BENITEZ MARCELO S ALIM	13/12/19	23/12/19	17/02/20
7565/2009 B4/17	BRIGNOLE PEDRO C OUTON M JIMENA S RED CUOTA ALIM	13/12/19	23/12/19	17/02/20
122131/17	SOTO SILVIA C KWATYRKA HORACIO S ALIM	13/12/19	23/12/19	17/02/20
861/2004 B1/17	PELLEGRINI C MORINIGO S AUM DE CUOTA ALIM	13/12/19	23/12/19	17/02/20
42589/2017	KOBEZ C MOREL S ACCION DE NULIDAD	13/12/19	23/12/19	17/02/20
4064/14 B1/17	MARTINEZ GABRIELA C GONZALEZ MARC	13/12/19	23/12/19	17/02/20
113149/2015	RODRIGUEZ C NOGUERA S ALIM	13/12/19	23/12/19	17/02/20
32025/2015	NAVARRO FABIAN S HOMOLOG AC CEJUME	13/12/19	23/12/19	17/01/20

Dr. Fernando M. A. Escalante. Juez.-

PS14647 V15105

JUZGADO DE FAMILIA N° 2

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Se informa que por ante esta Secretaría Única a mi cargo, no se registran causas pendientes, ni vencidas de dictar Resolución.-

Asimismo, informo que en el mes de Diciembre del año 2019 se dictaron Ciento Sesenta y cinco (165) Resoluciones.-

Dra. Elisabeth Inés Kiczka. Juez. Dra. Lidia Graciela Mana. Secretaria.-

PS14648 V15105

JUZGADO DE FAMILIA N° 2

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Se informa que por ante esta Secretaría Única a mi cargo, no se registran causas pendientes, ni vencidas de dictar Sentencia.-

Asimismo, informo que en el mes de Diciembre del año 2019 se dictaron cincuenta y ocho (58) Sentencias.-

Dra. Elisabeth Inés Kiczka. Juez. Dra. Lidia Graciela Mana. Secretaria.-

PS14649 V15105

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

GALATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de S.S. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público de Comercio sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas, hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados "EXPTE. N° 112265/2019 GALATA S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES ADM. 225/2019 5/ Administrativo.-
Que por acta de fecha 11 de Junio 2019. DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS CEDENTES: Sra. LUISA ELENA FLEITAS, D.N.I. N° 20.117.924, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativa, de profesión comerciante, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 645 de la ciudad de Apóstoles Misiones; Sra. VERÓNICA MILENA MONTIEL, D.N.I. N° 42.259.408, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativa, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 645 de la ciudad de Apóstoles Misiones. DATOS PERSONALES DE LOS CESIONARIOS: EDUARDO MIGUEL ÁNGEL QUINTANA, D.N.I. N° 34.093.915, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativo, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Campaña del Desierto N° 3174, Gobernador Virasoro Corrientes.-
CEDENTES Y CESIONARIOS: a-) Sra. LUISA ELENA FLEITAS, D.N.I. N° 20.117.924, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativa, de profesión comerciante, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 645 de la ciudad de Apóstoles Misiones, CEDIÓ, TRANSFIRIÓ Y VENDIÓ al Sr. EDUARDO MIGUEL ÁNGEL QUINTANA, D.N.I. N° 34.093.915, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativo, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Campaña del Desierto N° 3174, Gobernador Virasoro Corrientes. Un total de 140 cuotas sociales de las cuales era titular, las que importan la cantidad de ciento cuarenta cuotas sociales (140 cuotas sociales) por un valor unitario de pesos un mil ($ 1.000,00) cada cuota social, operación que se llevó a cabo por un total del pesos Ciento cuarenta mil ($ 140.000,00); Sra. VERÓNICA MILENA MONTIEL, D.N.I. N° 42.259.408, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativa, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 645 de la ciudad de Apóstoles Misiones CEDIÓ, TRANSFIRIÓ Y VENDIÓ al Sr. EDUARDO MIGUEL ÁNGEL QUINTANA, D.N.I. N° 34.093.915, mayor de edad, capaz para contratar, de nacionalidad Argentina nativo, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Campaña del Desierto N° 3174, Gobernador Virasoro Corrientes. Un total de 35 cuotas sociales de las cuales era titular, las que importan la cantidad de treinta y cinco (35 cuotas sociales) por un valor unitario de pesos un mil ($ 1.000,00) cada cuota social, operación que se llevó a cabo por un total de pesos Treinta y cinco mil ($ 35.000,00).
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. POSADAS, ENERO DE 2020.-

PP107756 $1.440,00 V15105

EDICTOS

EDICTO: Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial Misiones, con domicilio en la esquina Buenos Aires y San Martín de la ciudad de Oberá, Misiones, a cargo del Dr. Ricardo Alfredo Cassoni, Secretaría N° 1, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "EXPTE. N° 33/93 EL SOBERBIO S.A. S/QUIEBRA", que se ha decretado la quiebra de la razón social EL SOBERBIO S.A., CUIT N° 30-52079175-9, con domicilio en el Lote 1 Manzana 42 de la ciudad de El Soberbio de ésta Provincia de Misiones. La Síndico interviniente es la Contadora Mirta Graciela Franco, con domicilio en San Martín N° 823 de- Oberá. Se intima a los administradores de la fallida y los terceros para que en el término de 48 hs., entreguen al Síndico los bienes que tengan en su poder, al igual que los libros de comercio y demás documentos relacionados con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se suspende el trámite de juicios incoados contra el fallido por los que se reclaman derechos patrimoniales, debiéndose remitirse las causas pendientes. Los acreedores posteriores al concurso deberán formalizar los pedidos de verificación de sus créditos por vía incidental (Art 202 LCQ), fijando el día 27 Marzo de 2020 como fecha tope para efectuar sus reclamos. Se intima a la fallida y/o administradores a que en el término de 48 hs. constituyan domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de ley. Todo conforme lo dispuesto por resolución en los autos referidos. Oberá, Mnes. 03 de Febrero de 2.020. Fdo. Dra. Cruz Sandra. Secretaria.-

PP107733 $4.050,00 E15103 V15107

EDICTO. Juzgado Civil y Comercial N° 4 Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B. de Posadas, CITA a herederos y acreedores de CABRERA JUAN ANGEL a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de ley en "EXPTE 45209/2019 - CABRERA JUAN ANGEL S/ SUCESORIO". Publíquese tres días. Posadas, 03 de Octubre de 2019. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP107735 $720,00 E15103 V15105

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, con domicilio en AVDA SANTA CATALINA 1735 2° PISO CITA al demandado GRACIELA NOEMI BRITEZ D.N.I. 3.921.786 a estar a derecho dentro del término de CINCO DÍAS y bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en autos caratulados "EXPTE. N° 597/14 COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ BRITEZ GRACIELA NOEMI S/ EJECUTIVO". Publíquese por CINCO DÍAS. Posadas 27 de Septiembre de 2019. Dra. Claudia Viviana Dutto. Secretaria.-

PP107737 $1.500,00 E15103 V15107

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Buenos Aires Nº 1439, Segundo piso de esta ciudad, a mi cargo, Secretaría 1. En la causa N° 1089/2014 caratulada "CASULLO RODOLFO HORACIO S/ LESIONES CULPOSAS", de trámite por ante este, a fin de solicitarle haga público mediante la inserción en ese Boletín Oficial de la Provincia, por el término de cinco días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes dice:.." El Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 1 de esta 1º Circunscripción Judicial notifica por medio del presente edicto a LATRECHIANA JUAN MATIAS, NERIS HECTOR ANTONIO que en la causa de mención ut-supra, se ha resuelto lo siguiente:"//Pdas, Misiones, 9 de Diciembre de 2019... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO… RESUELVO.... 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, de la presente causa por la PRESCRIPCIÓN Arts.59º inc. 3º, 62º del CP), 2) EN virtud de lo dispuesto en el punto anterior SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a CASULLO RODOLFO HORACIO por el delito de LESIONES CULPOSA (art. 94 del Código Penal y Art 340 inc d del CPP); 3) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE. Fdo. Dr Marcelo Alejando Cardozo, Juez. Dra. Paola Andrea Messina. Secretaria.-

SC17332 E15104 V15108

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad., en estos autos caratulados "EXPTE N° 580/11 SERSING MAURO ALFONSO S/ TENENCIA ILEGAL DE ARMAS", que se tramita, a fin de solicitar se proceda a publicar y notificar por ese medio, por el término de 5 días que por Resolución N° 113/15, de fecha 07 de Mayo del año 2015 se ha dictado el SOBRESEIMIENTO de ALEGRE FACUNDO TOMAS, DNI N° 31.361.917, nacido el día 21/03/85, en Posadas - Misiones, hijo de Alegre Alfredo y de Caballero Maria, domiciliado en Manzana 264, casa 05, Barrio A-4 de esta ciudad, por operar el instituto de la prescripción (Art. 59 Inc 3 y 62 Inc 2° del CP y 340 apartado d) del CPP), en orden al delito de Lesiones (art. 98 del CP). Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que en sus partes, dice: "Posadas Misiones, 07 de Mayo de 2015. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inciso 3° del C.P. y Art. 62 Inciso 5 del C.P.P), y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado en autos. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17333 E15104 V15108

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1552/19. "EXPTE. N° 04300-K-2006 -KOBYLANSKI HUGO DANIEL- S/ DENUNCIA USURPACIÓN CONTRA MIRTA SUSANA MARTINEZ- LOTE 22- MZ. A- DPTO. 3B° 20 VIV-CHACRA 253- PDAS.-" ARTÍCULO 1°: DEROGAR la Resolución de Directorio N° 094/01 Reg. IPRODHA, de fecha 03/04/2001 en su parte referente a la adjudicación otorgada a favor del Sr. KOBYLANSKI HUGO DANIEL, DNI N° 14.036.121 de la vivienda identificada como: "B° 20 VIV. CHACRA 253 2° ENT.- SECC. 0- MZ. BUST.- LOTE 22- MONOB. - MZ. A- DPTO. 03- POSADAS".- ARTÍCULO 2°: INTIMAR al Sr. KOBYLANSKI HUGO DANIEL, DNI N° 14.036.121 a que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente, proceda a firmar Poder Especial Irrevocable favor del Instituto como así también a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago.- ARTÍCULO 3º: FIRME, consentido y no cumplido el requerimiento a que se hace referencia en el Art. N° 2, AUTORIZAR a los apoderados judiciales del Instituto a iniciar y tramitar hasta su total finaliza-

ción, las acciones judiciales tendientes al recupero del bien inmueble indicado en el Art. 1° de la presente. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP107730 A Pagar $2.070,00 E15104 V15106

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. CHAPAY CARMEN GRISELDA: EXPTE. N° 8615-C-2018 - REG. I.PRO.D.HA - S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 22 - MZ 026 - LOTE 014 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 22 - MZ 026 - APRC. 011 - CALLE 139 - N° 139 - FINCA 9075 - PART. 121786 B° LOC. 755/180 VIV. POSADAS INDO S.A POSADAS - MISIONES.-

2. PEREYRA BONIFACIO HEMENEGILDO: EXPTE N° 10070-P-2019 - REG. I.PRO.D.HA - S/ IRREG. HABITAC. - DENOMINAC. ADM.: SECC. 8 - MZ 293 - LOTE 06 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 06 - MZ 293 - PART. 16309¬B° 360 LOTES S/SERV. B° UNIDO. COL. A. DEL VALLE – S. VICENTE - SAN VICENTE.-

3. OCUPANTES Y/O HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. COTT ROBERTO OSCAR: EXPTE. N° 9455-C-2018 - REG. I.PRO.D.HA - S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 18 - CHACRA 193 - MZ 03 - LOTE 01 - 1° PISO - DPTO. 07 BARRIO 80 VIV. CHACRA 193 - PDAS I BIRF - POSADAS - MISIONES.-

4. BRITEZ CLOTILDE: EXPTE N° 8892-B-09 - REG. I.PRO.D.HA - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. B. MONOB. 01 B° 50 VIV. CANDELARIA BIRF II CANDELARIA

5 HEREDEROS DE ELY LUCIA PALMIRA: EXPTE. N° 1409-E-2019 - REG. I.PRO.D.HA - S/ IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM.: SECC. 6 - MZ 0113 - LOTE 0008 - NOM. CATASTRAL: SECC. 006 – MZ. 0113 - PARC. 008 - B° LOCALIDAD: 30 VIV. CAT. A- 2° ET. GARUPÁ.-

Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP107732 A Pagar $2.340,00 E15104 V15106

EDICTO. Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Santa Catalina N° 1735 Planta Baja de la Ciudad de Posadas Misiones, en los autos caratulados "EXPTE N° 84828/2018 DUARTE JUAN PABLO C/ RAMIREZ MARGARITA ANTONIA DE BAHUER Y/O Q S C C D S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA a la Sra. MARGARITA ANTONIA RAMIREZ DE BAHUER D.N.I. 1.914.094 y/o sus sucesores y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones DEPARTAMENTO CAPITAL (04) - TOMO 76 - FOLIO 189 FINCA 16168 (en mayor extensión) Partida Inmobiliaria N° 56307; identificado catastralmente como DEPTO. 04 - MUN. 59 - SECC.025 - CHAC. 0000 MANZ. 0031 - PARC. 0002, para que en el término de CINCO (5) DÍAS comparezca a hacer valer su derecho en autos y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que la represente en el proceso, plazo que comenzará a computarse a partir del siguiente día de la última publicación de los edictos ordenados precedentemente. Publíquese por el término de 2 (dos) días. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP107742 $1.140,00 E15104 V15105

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1735, segundo piso, de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por CINCO (5) días a los Sres. KURTZ FRIDOLIN LUIS, DNI 7.484.424 y KURTZ LUIS ALBERTO, DNI 17.428.779, a comparecer a estar a derecho en autos "EXPTE. N° 103598/2019 - MACIEL ESTECHE ALFONSO ORLANDO C/ KURTZ FRIDOLIN LUIS Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas. Misiones, 20 de Diciembre de 2019. Dra Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP107743 $600,00 E15104 V15105

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Posadas, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, segundo piso, CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a los herederos y acreedores de Luis Basiliso SOROCZAN, D.N.I. 7.542.200, a estar a derecho en "EXPTE. N° 96395/2019-SOROCZAN, LUIS BASILISO S/SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 21 de Octubre de 2019. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP107744 $240,00 E15104 V15106

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 1, Secretaría N° 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 25 de Mayo Nº 1005 de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA a los Herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por los causantes Hirschfeld Daniel D.N.I. 7.549.130 y Zulema Violeta Marta Knass D.N.I.

4.644.410, para que en el término de 30 días lo acrediten, bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieren presentado en los autos caratulados "EXPEDIENTE N° 141973/2019 HIRSCHFELD DANIEL Y KNASS ZULEMA VIOLETA MARTA S/ SUCESION AB-INTESTATO". Publíquese por tres (3) días. Aristóbulo del Valle, Misiones. Diciembre de 2019. Dra. Daiana M. Garcia Da Rosa. Secretaria.-

PP107749 $1.170,00 E15104 V15106

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad, a fin solicitar se proceda a publicar y notificar por este medio, por el término de 5 días por disposición de S.S., en autos caratulados "EXPTE. N° 120088/2015 al Sr. EIDINGER JORGE, DNI N° 16.418.404, S/LESIONES CULPOSAS", de nacionalidad argentina, estado civil casado, con instrucción secundaria incompleta, nacido el día 16/08/64, en 25 de Mayo Provincia de Misiones, dice: "Posadas Misiones, 20 de Diciembre de 2019. AUTOS… Y VISTOS… Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: 1) Declarar extinta la acción penal en la presente causa por operar el instituto de la prescripción (Art. 59 Inc. 3 y Art. 62 Inciso 5° del CPP), en orden al delito de LESIONES CULPOSAS (Art. 94 del C.P.) y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado EIDINGER JORGE, de filiación ya consignada en autos (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y ccdates. del CPP)".- Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor, Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17334 E150105 V15109

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en avenida Santa Catalina N° 1735, segundo piso de la ciudad de Posadas, en el "EXPTE. N° 124.893/2018 DARPINO DAVID DAIAM C/ SCHOLLER OSCAR RUBEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" CITA y EMPLAZA por cinco (05) días a que comparezca el Sr. OSCAR RUBEN SCHOLLER, DNI N° 40.336.990 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por un día en el Boletín oficial y un diario local. Posadas, Misiones, 16 de Diciembre de 2019. Fdo. Dra. Viviana Gamberale de Pérez. Juez. Dra. Irene C. de Saint Georges. Secretaria.-

PP107750 $330,00 V15105

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1735 P.B. Posadas, CITA Y EMPLAZA a Herederos y Acreedores del Sr. CRITERIO PERALTA, DNI N° 7.548.245, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS comparezcan a estar a derecho, en autos "EXPTE. N° 138376/2019 PERALTA CRITERIO S/ SUCESORIO". Publíquese por un (1) día. Posadas, Noviembre de 2019. Hernán A. Fernández Pillado. Secretario.-

PP107751 $240,00 V15105

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial Misiones, sito en Av. Sta. Catalina N° 1735, 2° piso de Posadas, CITA Y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores da GERTRUDIS CARDOZO D.N.I. 5.741.439 en autos "EXPTE 13055/2010 CARDOZO GERTRUDIS S/ SUCESORIO". Publíquese tres días. Posadas, Misiones 09 de Diciembre de 2019. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP107752 $630,00 E15105 V15107

EDICTO: Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº TRES, Secretaría Única Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. TERESA DEL CARMEN HEDMAN Juez, sito en calle Bolivia y Misiones de la Ciudad de Oberá Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días (30) a herederos y acreedores de EUGENIO LOPEZ DNI N° 93.179.071. en autos "EXPTE. Nº 2829/13 LOPEZ, EUGENIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO". Publíquese por tres días. Oberá 08 de Septiembre del año 2016.- Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP107753 $810,00 E15105 V15107

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, Secretaría 2 Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Sito en calle Buenos Aires y San Martín de la Ciudad de Oberá Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días (30) a herederos y/o acreedores de AGUSTIN ANTONIO GONZALEZ D.N.I. Nº 1.716.286, en autos "EXPTE. Nº 111709/17 GONZALEZ AGUSTIN ANTONIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO". Publíquese por 1 día. Oberá 10 de Diciembre del año 2018. Dr. Gonzalo E. Bocanegra. Secretario.-

PP107754 $240,00 V15105

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° TRES, Secretaría Única Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones a cargo de la Dra. TERESA DEL CARMEN HEDMAN Juez, Sito en calle Bolivia y Misiones de la Ciudad de Oberá Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días (30) a herederos y acreedores de DORA FRIDA WENDLINGER

D.N.I. Nº 5.736.982, en autos "EXPTE. N° "111708/17 WENDLINGER, DORA FRIDA S/SUCESIÓN AB INTESTATO". Publíquese por 1 día. Oberá 21 de Noviembre del año 2018. Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP107755 $270,00 V15105

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en 3 de Febrero N°1744 (ex 270), CITA por el término de cinco (5) días, a la Sra. SILVA DIANA PAOLA, DNI 29.357.352, para que comparezca a estar a derecho en "EXPTE. N° 83283/2019 I.PRO.D.HA. C/ 83283/2019 C/ ECKE JANINA GERLINDE Y OTRO/A S/ EJECUCIÓN FISCAL"; bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Publíquense por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, de de 2019. Dra. María de la Paz Otaño Vilanoba. Secretaria.-

PP107757 A Pagar $300,00 V15105

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo de la DRA. ADRIANA BEATRIZ FIORI, Juez, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 P.B.. CITA por el término de (5) cinco días, al Sr. Morel Miguel Ángel, DNI 11.291.635 con último domicilio conocido en B° KOLPING - SANTO DOMINGO S/N - Jardín América - Mnes., para que comparezca a estar a derecho en "EXPTE. N° 59053/2018 I.PRO.D.HA. C/ LOVERA CESAR ALEJANDRO Y OTRO/A S/ EJECUCIÓN FISCAL"; bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Publíquense por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 04 de Febrero de 2020 Dra. Adriana Beatriz Fiori. Juez. Dra. Gladys E. Martínez. Secretaria.-

PP107758 A Pagar $360,00 V15105

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3, Secretaría Única (Av. Sta. Catalina N° 1735, 1° Piso - Posadas) perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, ordena CITAR al Sr. FRANCO PEÑA LUIS DAVID, Pasaporte N° 507687222 para que comparezca dentro del término de cinco (5) días y bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en autos "EXPTE N°: 146576/2019 - CAYTANO TATIANA ESTER S/ Divorcio". Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 20 de Diciembre de 2019 . Dra. Natalia A. Grupillo. Secretaria.-

PP107760 $540,00 E14105 V15106

EDICTO: El Sr. Juez, por Subrogación Legal, Dr. PETRONIO CESAR PIRIS DA MOTTA a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 3, Puerto Iguazú, Misiones, con sede en calle Brañas 85 2do. piso, CITA a herederos y acreedores de MEZA REINA VICTORIA, D.N.I. N° 21.598.506, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia para que se acrediten dentro de 30 días en los autos caratulados "EXPEDIENTE N° 55513/2019 MEZA REINA VICTORIA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Iguazú, Misiones 10 de Diciembre de 2019. Fdo. Dr. Petronio Cesar Piris Da Motta, Por Subrogación Legal. Dra. Gabriela Yesica Gracz. Secretaria.-

PP107761 $1170,00 E15105 V15107

EDICTO: El Sr. Juez, por Subrogación Legal, Dr. PETRONIO CESAR PIRIS DA MOTTA a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 3, Puerto Iguazú, Misiones, con sede en calle Brañas 85 2do piso, CITA a herederos y acreedores de la Sra. CASTELLANO ADELAIDA D.N.I. N° 11.700.313 por medio de edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia para que se acrediten dentro de 30 días en los autos caratulados "EXPTE. N° 51841/2019 CASTELLANO ADELAIDA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Iguazú, Misiones 16 de Diciembre de 2019. Fdo. Dr. Petronio Cesar Piris Da Motta, Por Subrogación. Dra. Laura Ester Pacheco. Secretaria.-

PP107762 $1.170,00 E15105 V15107

EDICTO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, LLAMA a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la siguiente vacante en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones: CONCURSO Nº 186/20: "Una (01) vacante de Juez Correccional y de Menores N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Eldorado".-CONCURSO Nº 187/20: "Una (01) vacante de Juez de Paz Letrado de Primera Categoría de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Localidad de Garupá Barrio Fátima". CONCURSO Nº 188/20: "Una (01) vacante de Fiscal Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Eldorado". CONCURSO Nº 189/20: "Una (01) vacante de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Posadas". CONCURSO Nº 190/20: "Una (01) vacante de Juez de Familia N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones con asiento en la ciudad de Posadas". CONCURSO Nº 191/20: "Una (01)

vacante de Juez de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Apóstoles". CONCURSO Nº 192/20: "Una (01) vacante de Fiscal de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Apóstoles". CONCURSO Nº 193/20: "Una (01) vacante de Defensor de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y de Violencia Familiar en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Apóstoles". Plazo de inscripción: desde el 18 de Febrero hasta el 11 de Marzo inclusive del corriente año. Las copias del Reglamento de los Concursos y de los formularios para la inscripción, así como las consultas a realizarse, se podrán efectuar en la sede del Consejo de la Magistratura, Calle Córdoba Nº 2343 Segundo Piso de la Ciudad de Posadas. Teléfono (0376) 4446610 - 4446561 de lunes a viernes en horario de 7 a 12 hs., en la página web www.consejomagistratura.jusmisiones.gov.ar o al correo electrónico consejo.magistratura.misiones@gmail.com. Publíquese por cinco días. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori. Presidente. Dr. Leonardo Diego Villafañe. Secretario.-

PP107769 A Pagar $6.300,00 E15105 V15109

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL

POR DANIEL CARTEAU

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Lorena H. V. Toledo, Juez; Secretaría N°1, a cargo de la Dra. Lilian V. Ruiz; de la III Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Lavalle 2093 3° Piso Eldorado, comunica por DOS días, en "EXPEDIENTE 1201/2012 MUNICIPALIDAD DE MONTECARLO C/ BOGADO OSCAR RAUL Y OTROS S/ EJECUCIÓN FISCAL", que el Martillero Público Gustavo Daniel Carteau, Matrícula N° 318, REMATARÁ el día 14 de Febrero de 2020, a las 10hs, en los Estrados del Juzgado, el inmueble determinado como Lote Parc. N° 1-Manz. "A" el Lote 39-Secc.006- Ch. 000-Mz.52- Part. Inmb.7824 F° 194 - Montecarlo, Dpto.12; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Tomo 3, Folio 194, Finca 446 Montecarlo; Nomenclatura Catastral: Parc. 0001, Mz. 0052, Ch. 0000, Secc. 006, Mun. 53, Dpto. 12. Con la base de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA C/75/100 ($10.530,75), al contado y mejor postor. Seña 20%. Comisión 6% a cargo del comprador y abonado en el acto del remate. Deudas: Tasa Municipal $141.738,22 al 05/06/2019; DGR: $5.162,18 al 18/06/2019; a cargo del comprador. Consultas al Martillero en horario comercial, Cel. (03751) 15523510. Publíquese por DOS días. Eldorado, Misiones 20 de Diciembre de 2019. Lilian V. Ruíz. Secretaria.-

PP107759 A Pagar $1.380,00 E15104 V15105

CONVOCATORIAS

GONZÁLEZ AUTOMÓVILES

SOCIEDAD ANÓNIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "GONZÁLEZ AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA" a Asamblea General EXTRAORDINARIA. a celebrarse el día 28 de Febrero de 2020, en la Sede Social sita en Ruta 12 Km. 5,5 y calle 166 de la Ciudad de Posadas, en primera convocatoria a las 09.00 horas y en segunda convocatoria a las 10.00 horas, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.-) 1. Elección de dos accionistas para Firmar el Acta de asamblea.

2.-) Modificación de los artículos segundo y octavo.

Fdo. Nicolás G. Di Giura. Vicepresidente.-

PP107721 $1.650,00 E15103 V15107

GONZÁLEZ AUTOMÓVILES

SOCIEDAD ANÓNIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los accionistas de "GONZALEZ AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA" a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Febrero de 2020, en la Sede Social sita en Ruta 12 Km. 5,5 y calle 166 de la Ciudad de Posadas, en primera convocatoria a las 11.00 horas y en segunda convocatoria a las 12.00 horas, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.-) Elección de dos accionistas para Firmar el Acta de Asamblea.

2.-) Elección de Directorio por cumplimento de Mandato.

3.-) Elección De Sindico Por Cumplimiento De Mandato.

Fdo. Nicolás G. Di Giura. Vicepresidente.-

PP107722 $1.800,00 E15103 V15107

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

LLÁMASE a LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/20 para el día Viernes 21 de Febrero de 2.020 a las 09:30 horas, con el objeto de contratar la Adquisición de combustible con destino a la Cámara de Representantes. Pliegos de Condiciones a retirar sin cargo, en la oficina de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Cámara de Representantes, sito en Constituyentes Provinciales N° 1925 4° piso, de 07:30 a 12:00 horas.-

SC17344 E15105 V15107

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
TIPO: Licitación Pública.-
Nº: 01/20 (DI RPOS).-
MODALIDAD: Sin modalidad.-
EXPEDIENTE: EX – 2019 00440982 – AFIP – DIRPOS #SDGOPII.-
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Alquiler Edificio Eldorado – Dirección Regional Posadas.-
COSTO DEL PLIEGO: Sin cargo.-
CONSULTAS, RETIRO DE PLIEGOS Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-
LUGAR/DIRECCIÓN: División Administrativa – Dirección Regional Posadas – Santa Fe 1880 (2º Piso) – Posadas – 3300 – Pcia. de Misiones.-
PLAZO Y HORARIO: Días hábiles administrativos en el horario de 08:00 a 16:00, hasta el día y la hora de la apertura de ofertas.-
ACTO DE APERTURA:
LUGAR/DIRECCIÓN: División Administrativa – Dirección Regional Posadas – Santa Fe 1880 (2º Piso) – Posadas – 3300 – Pcia. de Misiones.-
DÍA Y HORA: Día 11 de Marzo de 2020 – 11:00 hs.-
OBSERVACIONES GENERALES
El inmuble deberá ubicarse en el radio delimitado por las arterias Av. San Martín, San Luis, Claudio Rodrigo y Alemania, considerándose válidas ambas aceras, en la ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones.-
Inmueble apto para oficinas, superficie ÚTIL requerida 400 Mts2, Tolerancia en el metraje: en más 15%, en menos 10%.-

PP107720 A Pagar 1.380,00 E15105 V15106